

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho, el presente proceso para estudio preliminar. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

La secretaria,

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ.

PASA A JUEZ. Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022). SPQ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No.1205

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

i) Revisada la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, se advierte que la misma **NO** tiene vocación de admisibilidad por las siguientes causas:

a. No se aportaron los registros civiles de nacimiento de los cónyuges, con la anotación del divorcio; igualmente, se extrañó el registro de varios, donde se dé cuenta de la inscripción de la sentencia -num 11 art. 82 del C.G.P.-.

b. Se observa que la litigante omitió acatar lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, enviar la demanda y sus anexos a la dirección de notificaciones de la demandada referida en el escrito demandatorio.

c. En el poder conferido por el demandante a la togada, se puede observar que fue otorgado en el extranjero –Australia- y aportado con el libelo demandatorio sin el cumplimiento de las reglas establecidas para estos casos, esto es, la certificación generada por el Consúl o representante del Ministerio de Relaciones Exteriores Colombiano en Australia, tal como lo establece el artículo 2 de la Ley 455 de 1998:

*“(…) Cada estado contratante eximirá de legalización los documentos a los que se aplica la presente Convención y que han de ser presentados en su territorio. A efectos de la presente Convención, **la legalización significa únicamente el trámite mediante el cual los agentes diplomáticos o consulares del país en donde el documento ha de ser presentado certifican la autenticidad de la firma**, a qué título ha actuado la persona que firma el documento y, cuando proceda, la indicación del sello o estampilla que llevaré.(…)”* Negrilla y subrayado por fuera del texto.

Así las cosas, deberá allegarse la apostilla del memorial poder, bajo los lineamientos establecidos para dicha figura. Empero, la parte demandante puede ceñirse a lo reglado por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, otorgar poder mediante mensaje de datos, proveniente del canal digital denunciado por el poderdante.



Por lo anterior, el Despacho se abstendrá de reconocer personería a la profesional del derecho hasta tanto se subsane la falencia enrostrada.

ii) Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, atendiendo la nueva modalidad de trabajo en casa, como medida a la pandemia del COVID 19 que afecta el mundo, y a las diferentes directrices adoptadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para garantizar el acceso a la administración de justicia, **deberán** ser enviadas al correo electrónico de este juzgado j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

iii) Para el correcto y cabal cumplimiento de lo anterior, se le recuerda a los solicitantes que **deberá integrar** en un mismo escrito la demanda y la subsanación.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por GABRIEL ETHAN ROBERTSON KILLIN, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada -Art. 90 CGP-.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se le recuerda al extremo activo que deberá integrar en un mismo escrito la demanda y la subsanación a presentar.

TERCERO. ABSTENERSE de reconocer personería jurídica a la togada interesada por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO. ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto electrónico de este Despacho Judicial, es el correo institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co que el horario laboral y de atención al público, son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral – Ley 2191 de 2022-.**

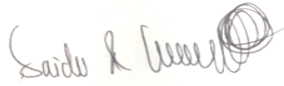
QUINTO. EXTERIORIZAR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber

Rad. 324.2022 LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante. GABRIEL ETHAN ROBERTSON KILLIN
Demandado. ELIZABETH GUTIERREZ VARGAS

de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

SEXO. Por secretaría hacer las anotaciones en el sistema **JUSTICIA SIGLO XXI** y **libros radicadores.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

